

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

A.I.:	399/2022
TRÁMITE:	RECURSO DE INSISTENCIA
ENTIDAD QUE PRESENTA	
LA INSISTENCIA:	MUNICIPIO DE MANIZALES
PETICIONARIO:	ANGELA MARIA CARVAJAL ESCUDERO
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2022-0071-00

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir en única instancia el recurso de insistencia que formula la señora ANGELA MARIA CARVAJAL ESCUDERO y presentado por el MUNICIPIO DE MANIZALES.

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la Oficina Judicial el día 21 de febrero de 2022 y que según acta de reparto correspondió su conocimiento al Tribunal Administrativo de Caldas, el señor Juan David Agudelo Gil, en calidad de profesional universitario de la Secretaría de Planeación del Municipio de Manizales, remite para decisión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el documento de insistencia que la señora Angela Maria Carvajal Escudero presentó ante dicha entidad, el día 21 de diciembre del año 2021 y que obra en archivo 002 del expediente digital, con el fin que se resuelva sobre la existencia o no de la reserva documental.

Conforme decisión interlocutoria de fecha 24 de febrero de 2022, la Honorable Magistrada. Doctora Patricia Varela Cifuentes, declaró la falta de competencia para avocar el conocimiento del asunto y remitió el expediente a los Juzgados Administrativos.

Luego, mediante reparto de fecha 07 de marzo del año que corre, fue asignado el mencionado recurso de insistencia para conocimiento de este Despacho.

Por tanto, éste Juzgado, atendiendo a lo dispuesto en la ley 1755 de 2015 y el artículo 154 numeral 1 del CPACA, AVOCA CONOCIMIENTO.

Para el efecto se adjuntaron los siguientes documentos:

- ✓ Recurso de Insistencia.
- ✓ Expediente de tutela 2021 – 684
- ✓ Derecho de petición de fecha 16 de septiembre de 2021 con constancia de presentación ante el Municipio de Manizales.
- ✓ Derecho de petición de fecha 16 de septiembre de 2021 con constancia de presentación ante el Municipio de Manizales.

- ✓ Respuesta SPM 3082 – 2021 de fecha 16 de septiembre de 2021, expedida por la Secretaría de Planeación del Municipio de Manizales.
- ✓ Derecho de petición de fecha 30 de septiembre de 2021 con constancia de presentación ante el Municipio de Manizales y constancia de presentación ante el Municipio de Manizales.
- ✓ Derecho de petición de fecha 30 de septiembre de 2021 con constancia de presentación ante el Municipio de Manizales y constancia de presentación ante el Municipio de Manizales.
- ✓ Respuesta SPM 3621– 2021 de fecha 25 de octubre de de 2021, expedida por la Secretaría de Planeación del Municipio de Manizales.
- ✓ Registros fotográficos.
- ✓ Certificados de Matrícula Mercantil.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

Le asiste competencia a este Despacho, conforme el artículo 154 del CPACA.

OPORTUNIDAD.

De conformidad con el artículo 26 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, el tribunal o juez administrativo, decidirán la insistencia dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la documentación.

El recurso de insistencia fue asignado para conocimiento de este Despacho, el día 07 de marzo, por lo cual se cuenta hasta el día 22 de marzo de 2022, para proferir la decisión, por lo cual se halla en término.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, conformada por 33 artículos, sectorizados en tres capítulos, establece la regulación integral del derecho fundamental de petición, cuyo proyecto fue objeto de control previo de constitucionalidad por medio de la Sentencia **C-951 de 2014**.

De conformidad con el artículo 26 de la ley citada, el procedimiento a seguir cuando es negada la entrega de un documento argumentando la existencia de reserva, es el siguiente:

“ARTICULO 26. INSISTENCIA DEL SOLICITANTE EN CASO DE RESERVA. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada.

Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes. Este término se interrumpirá en los siguientes casos:

- 1. Cuando el tribunal o el juez administrativo solicite copia o fotocopia de los documentos sobre cuya divulgación deba decidir, o cualquier otra información que requieran, y hasta la fecha en la cual las reciba oficialmente.*
- 2. Cuando la autoridad solicite, a la sección del Consejo de Estado que el reglamento disponga, asumir conocimiento del asunto en atención a su importancia jurídica o con el objeto de*

unificar criterios sobre el tema. Si al cabo de cinco (5) días la sección guarda silencio, o decide no avocar conocimiento, la actuación continuará ante el respectivo tribunal o juzgado administrativo.

Parágrafo: el recurso de insistencia deberá interponerse por escrito y sustentado en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella”.

En consecuencia, para que proceda el recurso de insistencia se deben tener en cuenta los cuatro requisitos fundamentales que permitan su configuración, así:

- ✚ Solicitud de información o expedición de copias de documentos que reposen en entidades públicas.
- ✚ Que la petición sea negada, total o parcialmente, mediante acto administrativo debidamente motivado, en el que se indiquen las disposiciones legales que consagran la reserva de la documentación requerida o razones de defensa o seguridad nacional o de protección del derecho a la intimidad que impiden la entrega de la misma;
- ✚ Que, ante la decisión, el peticionario insista en su solicitud ante la entidad peticionada, por escrito en el acto de notificación o dentro de los 10 días siguientes a ello y;
- ✚ Que ésta envíe al Juzgado Administrativo o Tribunal Administrativo, según la competencia, los documentos pertinentes para poder decidir si son o no reservados.

CASO CONCRETO.

Es necesario proceder al estudio del caso, bajo las normas previstas en la ley 1755 de 2015, y por ello el primer aspecto a analizar es lo relativo a si la solicitud de información o expedición de copias de documentos fue elevada ante una entidad pública, condición necesaria para que proceda el recurso de insistencia y si la misma fue negada, total o parcialmente, mediante acto administrativo debidamente motivado, en el que se indiquen las disposiciones legales que consagran la reserva de la documentación requerida o razones de defensa o seguridad nacional o de protección del derecho a la intimidad que impiden la entrega de la misma. Además, que la insistencia sea presentada por escrito en el acto de notificación de la respuesta a la petición o dentro de los 10 días siguientes a ello.

Así las cosas, se tiene que el recurso de insistencia debe ser rechazado, al no encontrarse satisfechos los requisitos señalados, pues, conforme la prueba que se adjunta, en las respuestas a los derechos de petición elevados por la señora Angela Maria Carvajal Escudero a la Secretaría de Planeación del Municipio de Manizales, no se le indicó, ni señaló, ni se decidió no brindar o entregar información por razones de reserva documental, claramente ello, se desprende de las respuestas a las peticiones de fecha 16 y 30 de septiembre de 2021 y si en gracia de discusión se hubiese alegado la reserva documental, a la fecha, sería extemporánea la interposición del recurso de insistencia.

Ahora bien, no desconoce el Despacho, que la peticionaria, señora Carvajal Escudero, elevó el recurso de insistencia frente al comunicado SPM 4128-21 de fecha 29 de noviembre de 2021, sin embargo, dicho memorial, no fue una respuesta a petición que elevara la insistente a dicha dependencia de la entidad territorial, sino un informe que presenta la Secretaría de Planeación del Municipio de Manizales al Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, dentro del trámite de acción de tutela, en el que señala y explica las respuesta que fueran brindadas a la señora Angela Maria Carvajal Escudero a sus solicitudes de fecha 16 y 30 de septiembre de 2021 y las mismas que analizadas por el Juez constitucional, se consideró la inexistencia de vulneración del derecho de petición, por lo que se hace evidente la improcedencia del recurso.

En consecuencia, al no encontrarse satisfecho el primer requisito de procedencia, deberá ser rechazado el recurso de insistencia; quedando con ello relevado el Despacho de hacer análisis sobre los otros condiciones que permiten un estudio de fondo.

Por último no pasa por el alto éste Despacho Judicial, que el Municipio de Manizales a través de la Secretaría de Planeación no remitió de manera **inmediata** el recurso de insistencia y la información adjunta al mismo, tal como lo refiere la Corte Constitucional en sentencia C – 951 de 2014, pues el mismo fue formulado el día 21 de diciembre de 2021 y sólo hasta el 21 de febrero de 2022 fue radicado para conocimiento de la jurisdicción contenciosa administrativa, ante la oficina judicial de éste circuito judicial, tal como consta en la inicial acta de reparto; en esa medida, se enviarán copias de la presente actuación a la Oficina (secretaría) de Control Interno Disciplinario del Municipio de Manizales, con el fin que se adelanten las diligencias disciplinarias pertinentes (si a bien lo tienen) ante la posible realización de faltas disciplinarias por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Planeación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente el recurso de insistencia formulado por la señora ANGELA MARIA CARVAJAL ESCUDERO.

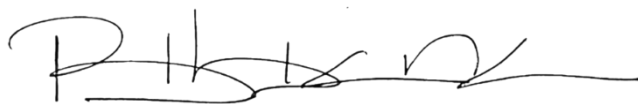
SEGUNDO: Comunicar esta decisión a la recurrente en insistencia señora ANGELA MARIA CARVAJAL ESCUDERO, en la dirección electrónica informada en los derechos de petición elevados ante la secretaría de planeación del Municipio de Manizales y al MUNICIPIO DE MANIZALES.

TERCERO: REMITIR copia de las presentes actuaciones a la Oficina (secretaría) de Control Interno Disciplinario del Municipio de Manizales, con el fin que se adelanten las diligencias disciplinarias pertinentes (si a bien lo tienen) ante la posible realización de faltas disciplinarias por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Planeación, conforme lo mencionado en este proveído.

CUARTO. DEVUÉLVANSE (vía correo electrónico) los anexos al solicitante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, dispóngase el archivo definitivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Por anotación en **ESTADO N° 046** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 16/03/2022 a las 8:00 a.m.

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Secretaria